

**La Estrategia Constructivista de John Rawls:
El contraste con Thomas Hobbes**

Carlos D'Alvano
Dpto. de Estudios Políticos
UNIMET

Oscar Vallés
Dpto. de Estudios Políticos
UNIMET

En el ámbito de la filosofía moral se ha tendido a pensar que un contractualismo bien entendido es sólo aquél que en esencia es constructivista. Esta declaración genera dudas sobre la posibilidad de catalogar a las teorías políticas y morales como partes de perspectivas éticas particulares, sobretodo porque tales etiquetas parecieran olvidar el caso de uno de los pensadores más importantes del contractualismo político moderno: Thomas Hobbes. Veremos que lo que a simple vista parece ser un proyecto político contractualista, en el fondo, implica nociones justificadoras del contrato social que son abiertamente intuicionistas. En ese sentido, a partir del desarrollo analítico del constructivismo y el intuicionismo racional como partes de la teoría moral, se intenta mostrar que ni las posiciones antagónicas pueden evitar su influencia en una sola teoría. Basta con ver la formulación de la ley natural y el contrato social –como incluyente de una razón constructiva- en la base de la conformación de la sociedad civil hobbesiana. Sobre estas premisas se abre la posibilidad de una especie de “intuicionismo contractual” como método compuesto en el ámbito de la filosofía moral.

Palabras Claves: Constructivismo Político, John Rawls, Razonamiento Moral, Thomas Hobbes, Contrato Social.

Resumen Extendido.

La Estrategia Constructivista de John Rawls: El contraste con Thomas Hobbes

Carlos D'Alvano
Dpto. de Estudios Políticos
UNIMET

Oscar Vallés
Dpto. de Estudios Políticos
UNIMET

I. Introducción

Lo que el lector tiene entre manos no es un trabajo exclusivamente de filosofía política. Véase, más bien, como un ejercicio de razonamiento moral. No sólo se busca una aproximación a la teoría moral, como la rama de la filosofía que trata sobre las principales estructuras substantivas de lo justo, lo bueno y lo correcto, sino también centrar la mirada en una concepción muy particular que han marcado la historia de la filosofía moral del siglo XX: el constructivismo kantiano, especialmente en la formulación que de ella hace el eminente profesor John Rawls. Se trata de examinar los contrastes que realiza el filósofo de Harvard para justificar su preferencia por la forma constructivista. Su perspectiva ha generado algunas confusiones en algunos analistas contemporáneos, quienes consideran que todo constructivismo es, de hecho, la concepción moral kantiana por excelencia. El propósito de este trabajo es constatar esa aseveración en la clásica y formidable elaboración teórica de Thomas Hobbes.

II. Objetivos – Resultados

1. Exponer cómo es posible la concepción de un constructivismo de influencia distinta a la kantiana, mediante la puesta en evidencia de elementos inmersos en la teoría contractualista e intuicionista de Thomas Hobbes, tal y como la presenta en su famosa obra *El Leviatán* (2009) y que permiten dilucidar una forma de constructivismo –si se quiere, primitivo- de una naturaleza muy peculiar.
2. Presentar uno de los problemas más comunes de la reflexión ética de nuestro tiempo: catalogar a las teorías políticas y morales como partes de perspectivas éticas particulares.

III. Marco teórico - Discusión

El lector podrá considerar una presentación del método, de sus características más importantes y por qué, para algunos, se han convertido abiertamente en la concepción moral opuesta al clásico intuicionismo racional. Este último método ha sido expuesto y defendido por toda una amplia gama de intelectuales, exitosos por demás, que han presentado sus concepciones morales y políticas fundamentadas en un orden objetivo de valores, proveído por Dios y/o que se encuentran en la naturaleza, para que los hombres puedan guiar sus acciones. Esa forma de intuicionismo la presentamos como parte del realismo ético, que supone precisamente la existencia de entidades que son independientes de la razón humana. En ese sentido, el constructivismo kantiano supone, a grandes rasgos, que un orden de valores para fundamentar la vida moral y política sólo puede establecerse mediante un procedimiento de construcción entre sujetos dotados de ciertos atributos de razón y de conocimientos, bajo determinadas circunstancias o restricciones decisionales. El método se sirve de una concepción de persona muy particular para formular un proceso constructivo partiendo desde una posición de equidad, donde las personas puedan acordar razonablemente ese orden de valores. Rawls adopta esta visión básica de Kant para ofrecernos una versión política del constructivismo, que supere las deficiencias presentes en las teorías tradicionales del intuicionismo racional y logre fundamentar éticamente una sociedad democrática.

A su vez, se da cuenta de otro aspecto que marca distancia entre constructivismo e intuicionismo racional: el uso de la razón en la búsqueda de la verdad. Por ejemplo, en el caso del intuicionismo, como los principios que se intuyen son independientes de las personas, para su aprehensión es necesario el uso de la razón teórica, es decir, aquella que se emplea en la búsqueda de verdades universales, como a las que aspiran algunas ciencias y la teología, por nombrar algunos casos ilustrativos. Como esa preocupación del intuicionismo se reduce al descubrimiento del orden de valores que se encuentra en la naturaleza o que, en su defecto, es proveído por Dios, la formulación de una concepción de persona que posea mayores cualidades para la moral más que la mera capacidad intuitiva, se hace innecesaria. Caso contrario podemos ver en el constructivismo tal y como Rawls lo presenta: puesto que la prioridad es la búsqueda del punto de vista que todos pueden aceptar, no se necesita de una razón teórica para ello, sino más bien del uso de la razón práctica. Y decimos práctica, porque se supone no sólo lo racional entendido como aquello que es beneficioso para la persona individual, sino también, supone lo razonable, que implica la autolimitación para cooperar con los demás, concebidos esencialmente, como personas libres e iguales y capaces de la misma razón. Como consecuencia, el constructivismo implica una concepción de persona compleja y cuya constitución es determinante del contenido de la moral.

Esta búsqueda de la verdad es legítima y podríamos decir desde un punto de vista imparcial, que ambas son deseables de alcanzar en el terreno filosófico-político. Sin embargo, tal y como se presume, el constructivismo, cuando de fundamentar democracias constitucionales se trata, ofrece un punto de vista atractivo, dada la naturaleza de la ciudadanía que en ella se desarrolla: la idea es la consideración de una concepción política de la justicia, que a la vista de todos, esto es, de ciudadanos que profesan distintas visiones de lo bueno y lo justo, constituya el punto de vista ideal para justificar prácticas políticas dentro de la sociedad, y que todos puedan aceptar por considerarla parte de sus creencias y convicciones más profundas.

Por otra parte, se examina el proyecto político del filósofo inglés, esto es, su concepción política y moral del Estado y de la Naturaleza Humana, desde esta delimitada

perspectiva moral. Exponemos su metodología contractual con su carga de influencias proveniente del espíritu geométrico y científico de la época, pero sin olvidar la importancia que tiene en su teoría, la indagación de la naturaleza del hombre, a partir de la propia exploración conocida entre los latinos como *nosce te ipsum*. La doctrina del contrato, que ha sido ampliamente desarrollada por mucho tiempo -desde la antigüedad clásica de la mano de algunos sofistas- ha tendido a ser catalogada en nuestros días como una forma de constructivismo, ya que ha supuesto la existencia de un procedimiento con restricciones equitativas en la base de su principal objetivo: la instauración de un orden político legítimo. Sin embargo, aunque el proyecto político de Hobbes supone, como algunos sospechan, alguna forma de constructivismo en su clásico contractualismo, concluimos que las teorías políticas no pueden ser determinadas de manera radical como partes de un método de la ética particular.

IV. Resultado

Esto lo suponemos a partir del resultado obtenido en la investigación: que el contractualismo implica una forma de constructivismo, pero también puede presentar características que pueden ser distintas y hasta opuestas a su concepción. Por tanto, piensan mal aquellos que han planteado que un contractualismo bien entendido es sólo aquél que es constructivista. Con la evaluación del proyecto político de Hobbes, vimos que en su desarrollo teórico, aspectos determinantes del contrato son abiertamente intuicionistas, y que sin embargo, pueden servir de base e incentivo del acuerdo entre los hombres. Visto así, sugerimos prudencialmente la existencia de una especie de intuicionismo contractual, que puede ser motivo de estudio en futuras investigaciones. No obstante, la puesta en duda del contractualismo constructivista, sirvió para dar cuenta de que en materia de ética, no todo está dicho, incluso si dentro de los métodos para justificar el orden de valores de lo justo y lo correcto tomamos en cuenta al constructivismo kantiano, como Rawls siempre pensó.

De esta forma, se llega a un punto culminante que, con todo, no supone un punto y final: lo que aquí se ha alcanzado, es tan sólo el primer paso de un proyecto de

investigación que tiene pretensiones de convertirse en un camino, en una opción de vida en el mundo académico. Esta es la apuesta que el autor se ha trazado y que espera cumplir en trabajos e investigaciones futuras.

V. Bibliografía

Brink D. (1989) *Moral Realism and the Foundations of Ethics*. New York: Cambridge University Press.

Gilson, E (2007) *La Filosofía en la Edad Media*. Madrid: Gredos.

Hobbes, T (2000) *De Cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano*. Madrid: Alianza.

----- (2009) *Leviatán o la Materia, Forma y Poder de un Estado Eclesiástico y Civil*. Madrid: Alianza..

Kersting, W (2001) *Filosofía Política del Contractualismo Moderno*. México: Plaza y Valdés S.A.

Korsgaard, C. (2003) "Realism and constructivism in twentieth-century moral philosophy". *Philosophy Documentation Center*. 99-122.

Milo, R (1995) "Contractarian Constructivism". *The Journal of Philosophy*, 92, 181-204.

Moore, G (2005) *Principia Ethica*. New York: Barnes and Noble Publishing.

Kymlicka, W (1995) "La Tradición del Contrato Social". Singer, P (Comp.) **Compendio de Ética**. Madrid: Alianza.

O'Neill, O (1989) *Construction of Reason: Exploration of Kant's Practical Philosophy*. New York: Cambridge University Press.

----- (2002) "Constructivism in Rawls and Kant". Freeman, S. (Comp.) *Cambridge Companion to Rawls*. New York: Cambridge University Press.

----- (2003) "Constructivism vs. Contractualism". **Ratio**, XVI, 4-December. Pp. 319-331. 64

Raphael, D (1991) *British Moralists 1650-1800*. Indianapolis: Hackett Publishing Company.

Rawls, J. (1995) *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.

----- (1999a) “El constructivismo kantiano en la teoría moral”. Rodilla, M. A. (Comp.) *Justicia como equidad*. Madrid: Tecnos

----- (1999b) “La independencia de la teoría moral”. Rodilla, M. A. (Comp.) *Justicia como equidad*. Madrid: Tecnos

----- (2002) *La Justicia como Equidad. Una Reformulación*. Barcelona: Paidós.

----- (2006) *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.

----- (2009) *Lecciones sobre la historia de la filosofía política*. Barcelona: Paidós.

Ross, W (2002) *The Right and the Good*. New York: Oxford University Press.

Sandel, M (2000) *El Liberalismo los Limites de la Justicia*. Barcelona: Gedisa.

Schneewind, J (2009) *La invención de la autonomía. Una historia de la filosofía moral moderna*. México: Fondo de Cultura Económica.

Shafer-Landau, R. (2003) *Moral realismo: A defense*. Oxford: Oxford University Press

Sidgwick, H (1981) *Method of Ethics*. Indianapolis: Hackett Publishing Company.

Strauss, L (2006) *La filosofía política de Hobbes. Su fundamento y su génesis*. Argentina: Fondo de Cultura Económica. 65

Tönnies, F (1988). *Hobbes*. Madrid: Alianza.

Valdecantos, A (1997) “Realismo Ético y Experiencia Moral”. *Isegoria*, 17, 107-125.

Vallés, O. (2004). “La invitación filosófica de John Rawls”. *Conciencia Activa*. 4, 65-98

----- (2010) “La política entre la razón y la tradición”, *Cuadernos del Centenario*, Caracas: Fundación Manuel García Pelayo, pp. 29-70.

----- (2012) “Alcances y limitaciones de las teorías ideales de justicia”, *Anales*, Vol 12, No 2 (en prensa).

Zarka, Y (1997) *Hobbes y el Pensamiento Político Moderno*. Barcelona: Herder.